

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá –
Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de abril de 2024¹

Ref.: Ejecutivo – Niega mandamiento de pago

Rad. No. 11001-40-03-022-2024-00235-00

Se niega el mandamiento de pago solicitado por la **Cooperativa de Crédito de Pensionados, Empleados y Trabajadores de Colombia - Coopensidema**, puesto que el pagaré aportado como base de recaudo no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, el artículo 709 del Código de Comercio señala que el pagaré deberá contener: «1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) **La forma de vencimiento**».

En este contexto, se destaca que la indicación de la forma de vencimiento es un requisito indispensable para determinar la exigibilidad cambiaria del título.

En el asunto bajo estudio, se advierte que, el numeral 4 de la carta de instrucciones indica que «el espacio en blanco correspondiente a la fecha de vencimiento del título, será el día en que se incumpla por parte mía (nuestra) el pago de cualquiera de las obligaciones contraídas con COOPENSIDEMA» (PDF 003 Fl. 3).

Sin embargo, el pagaré aportado no se encuentra completamente diligenciado y el espacio que corresponde al «plazo» se encuentra en blanco. Por tanto, no hay certeza de la fecha de exigibilidad de la obligación (PDF 003 Fl. 1):

Yo(nosotros) <u>Pedro Pablo Rocero Aponte y Carlos Rodríguez Arevalo</u> identificados con la cédula de ciudadanía No. <u>12385045 y 12236132</u> expedida en _____ mayor(es) de edad y vecino(s) de _____ manifiesto(amos): PRIMERO: Que he(mos) recibido de la COOPERATIVA DE CREDITO DE PENSIONADOS DEL IDEMA sigla COOPENSIDEMA la suma de <u>Setenta y dos millones quinientos veintidos mil pesos \$ 72.522.000</u> a título de préstamo que me (nos) obligo Gan) a pagar con intereses de manera solidaria en _____. Por el sistema de amortización gradual.
SEGUNDO: PLAZO que me (nos) comprometo (temos) incondicionalmente a pagar la suma recibida a COOPENSIDEMA o a quien este ordene, en cuotas mensuales y sucesivas de \$ _____, la primera cuota se pagará el día _____ del mes de _____ de _____ y así sucesivamente hasta el día _____ del mes de _____ de _____. TERCERA: INTERESES Que sobre

De acuerdo con lo anterior, se colige que está comprometida la exigibilidad del título, requisito exigido en el artículo 422 del CGP, habida cuenta que no existe certeza de la fecha en que venció la obligación. Por tanto, se torna improcedente librar la orden de pago requerida.

En consecuencia, el juzgado,

¹ El presente auto se notifica por estado electrónico No. 54 del 12 de abril de 2024

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá –
Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la Cooperativa de Crédito de Pensionados, Empleados y Trabajadores de Colombia - COOPENSIDEMA en contra de Pedro Pablo Rocero Aponte y Carlos Rodríguez Arévalo.

SEGUNDO: Archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

**YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
JUEZ**

Firmado Por:

Yeimi Alexandra Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8cca4ed0de0b4ef0920c036f81fe7430ce04b375745423480cc9d380a8e692**

Documento generado en 11/04/2024 07:28:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**